

LEY 9.139

La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-7.627/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 5.1., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 23 de mayo de 1978 entre la provincia de Buenos Aires y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, por el que se establecen las condiciones que reglamentarán la coparticipación financiera extraordinaria de la Provincia, en la construcción de diversas obras de carácter sanitario y cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil ciento treinta y nueve (9.139).

E. Frola.

CONVENIO DE COPARTICIPACION FINANCIERA

Entre la provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Gobernador, general de Brigada (R.) Ibérico Manuel Saint Jean, por una parte, y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, representada por su Administrador General, Ingeniero Luis Carlos Pilatti, por la otra, se acuerda celebrar el siguiente:

CONVENIO

Art. 1º Objeto del convenio: El convenio tiene por objeto establecer las condiciones que reglamentarán la coparticipación financiera extraordinaria de la provincia de Buenos Aires en la construcción de las obras: 3ra. Cloaca Máxima, Mar del Plata; Río Subterráneo Belgrano-Saavedra, Capital Federal; Estación Elevadora Saavedra, Capital Federal; Río Subterráneo Paitovi-Floresta, Capital Federal; Estación Elevadora Agua Cruda Palermo-Capital Federal ya iniciadas, y 4ta. Cloaca Máxima-Aglomerado Bonaerense e Intercomunicación 2da. y 3ra. Cloaca Máxima Aglomerado Bonaerense.

Art. 2º Proyecto y construcción de las obras: El proyecto de las obras a iniciar, conjuntamente con la documentación técnica necesaria para licitar las mismas serán ejecutados por O.S.N. Las obras serán licitadas y contratadas por O.S.N. que ejercerá, asimismo, la fiscalización de los trabajos de la totalidad de las obras indicadas en el artículo 1º a través de su personal técnico especializado de inspección y/o explotación.

Art. 3º Vigencia del convenio: Este convenio rige a partir del 1º de enero de 1978 y tiene vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1978, refiriéndose a las inversiones que O.S.N. ha programado efectuar durante dicho año calendario con destino a las obras motivo del presente.

Art. 4º Coparticipación financiera de las obras: La Provincia participará de la inversión programada por O.S.N. para el año 1978 con destino a las obras mencionadas en el artículo 1º con un aporte del veintiocho por ciento (28 %) del total del gasto correspondiente, cuyo total se estima en dieciocho mil millones de pesos (\$ 18.000.000.000) a precios del mes de julio de 1977 y los importes a efectivizar deberán ser actualizados según se detalla en el artículo 6º.

Art. 5º Efectivización de los aportes: La Provincia efectivizará sus aportes pagando a O.S.N. el porcentual establecido en el artículo 4º sobre cada certificado de obra a los diez (10) días de recibido. Con el envío de cada certificado de obra aprobado para un pago por parte de la Provincia, O.S.N. acompañará las constancias de cancelación del certificado anterior.

Art. 6º Actualización de montos: A los efectos de la actualización de los montos a invertir se aplicará a los valores de la inversión programada, las variaciones porcentuales que se registren en el índice de Precios de Productos Nacionales no Agropecuarios del Instituto Nacional de Estadística y Censo, entre las fechas estimadas de inversión según programa y el mes de julio de 1977.

Art. 7º Acreditación de los aportes de la Provincia: Las sumas que invierta la Provincia de acuerdo con lo estipulado por este convenio serán registradas en calidad de capitales sin cargo en la cuenta y a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley Nacional nº 13.577.

Art. 8º Régimen Legal: Las obras a que se refiere este convenio y su posterior explotación están y quedan encuadradas dentro del régimen de la referida ley nº 13.577 y sus modificatorias.

Asimismo, las obras que se construyen con arreglo a este convenio se entregarán sin cargo a O.S.N. e integrarán el sistema de la localidad.

Art. 9º Anulación de los convenios vigentes: Este convenio anula a los actualmente vigentes suscriptos el 21 de setiembre de 1961 y el 12 de abril de 1972 con motivo de las disposiciones de la ley 16.437 de "Creación del Fondo de Saneamiento Urbano del Aglomerado Bonaerense".

La Provincia abonará a la Empresa el saldo de dos mil ciento sesenta millones doscientos ochenta y un mil cincuenta y un pesos (\$ 2.160.281.051), que corresponde a la deuda al 31 de diciembre de 1977, proveniente de la aplicación de los términos de los referidos convenios.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

SAINT JEAN.

L. C. PILATTI.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se aprueba el convenio celebrado entre la provincia de Buenos Aires y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, referente a la participación financiera extraordinaria de la Provincia, que tiene por objeto permitir la continuación de obras de saneamiento de gran importancia para la misma.

Al considerar al aglomerado bonaerense una unidad funcional en la que no cabe separar los servicios que se prestan, resulta justificado plenamente un aporte financiero conducente al fin expuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, en el convenio referido se regulariza la situación existente entre la Provincia y el organismo nacional coactuante, respecto a deudas por aportes provinciales pendientes de pago.

Por lo expuesto y en razón de la relevancia de la materia tratada, como así también la magnitud del objetivo a alcanzar, se sanciona esta norma aprobando el convenio en cuestión, sin perjuicio de la continuación por las autoridades competentes de las tratativas conducentes a que las obras pasen al patrimonio provincial.